



## JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

06 de mayo de 2024

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA AUDIENCIA VIRTUAL REALIZADA POR PLATAFORMA TEAMS	
Nombre Completo del Juez	Luis Gerardo Nivia Ortega
Ciudad	Bogotá
Hora de Inicio Audiencia	02:03 pm
Hora de Finalización Audiencia	02:45 pm
Número de Expediente	<b>110013105041 2022 00363 00</b>
Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Tipo de Audiencia	Audiencia Artículo 77 y 80 CPTYSS
Nombre Demandante	Camilo Enrique Llaña Mejía
Nombre Demandado	Colpensiones y Otro

Nota en instalación: Se identifican; La demandante y los apoderados judiciales de las partes. (se reconoce personería)

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. Apoderado de Protección desiste de interrogatorio, el Despacho acepta desistimiento, Se practican interrogatorios. Se declara cerrado el debate probatorio. Apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

*“(...) PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PROTECCION S.A., para que, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, transfiera a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante,*

junto a las sumas correspondientes a rendimientos, comisiones y gastos por administración indexados. Así mismo, la citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante.

**TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de la AFP PROTECCIÓN S.A. y efectuar los ajustes en la historia pensional del actor.**

**CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.**

**QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la demandada AFP PROTECCION S.A., y a favor del actor, en la suma única de \$1.300.000.**

**SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.**

**SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones. (...)**

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

El Juez,

  
**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[LINK AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-041-2022-00363-00 CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN-20240506\\_140312-Grabación de la reunión.mp4](#)